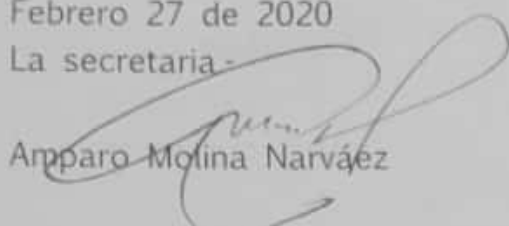


Secretaria: A despacho de la señora juez informando que dentro del presente proceso se liquidaron las costas procesales. Sirvase Proveer.

Febrero 27 de 2020

La secretaria-


Amparo Molina Narváez

Auto No. 391

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Cali, Febrero veintisiete (27) de dos mil veinte

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ordena:

Poner en conocimiento de los interesados e impartir aprobación a la precedente liquidación de costas realizada por secretaria.

Notifíquese.

La juez.-


María Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
CALI

En estado No. 30 hoy
notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del
c.g.c.). 12 MAR 2020

Santiago de Cali

JUZGADO N° DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI-VALLER

En Estado No. 39 hoy, notifico a las
partes el auto que antecede (

Cali, 13 JUL 2020

P.P.P.
2018-062

61

La suscrita secretaria del juzgado Cuarto de familia de Oralidad de Cali, en obediencia a lo ordenado en la sentencia No. 019 de Febrero 11 de 2020, procede a liquidar las costas a cargo de **No Fernando Vergaño Ríos** y a favor de la demandante señora Carolina Portilla Betancur:

Agencias en derecho
Otros gastos comprobados
Total costas

\$ 877.803.00
\$ _____
\$ _____

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2020

63

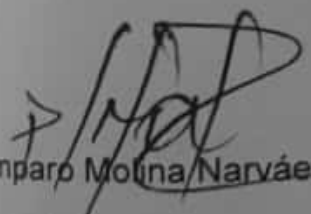
Amparo Molina Narváez
Secretaria.

63

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, julio 10 del 2020

A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que no corrieron términos desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio el 2020, por Cuarentena Nacional decretada por el señor Presidente de la Republica para evitar el contagio por Covid-19. Igualmente informo a usted, que por orden del CSJ, comenzaron a correr términos a partir del 01 de julio el 2020, pero no hubo ingreso al Palacio de Justicia ni de los apoderados ni de las partes procesales, por lo que este despacho considera que no ha se dado cumplimiento al requisito de publicidad de los estados, ya que los mismos se hacían de forma física, por lo que las partes no tuvieron oportunidad de revisar la actuación notificada por estado de fecha 12 de marzo del 2020, razón por la cual se volverá a fijar en Estado electrónico el presente proceso



Amparo Molina Narváez
Secretaria.